



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

**INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA APERTURADO  
DE OFICIO.**

**EXPEDIENTE:** RAP 95/2016-  
INC 2.

**ACTORA:** CLAUDIA IVETH  
MEZA RIPOLL<sup>1</sup>

**AUTORIDADES  
RESPONSABLES:** CONSEJO  
GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ<sup>2</sup> Y SECRETARÍA  
DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN<sup>3</sup>.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAVIER HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ.

**SECRETARIA:** ERIKA GARCÍA  
PÉREZ.

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE  
MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**RESOLUCIÓN QUE DICTAN:**

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz,  
dentro del presente incidente, lo que realizan al tenor de lo  
siguiente:

**ANTECEDENTES**

---

<sup>1</sup> Interventora del Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana, actora en el recurso principal.

<sup>2</sup> En adelante OPLE Veracruz.

<sup>3</sup> En adelante SEFIPLAN.

De las constancias que integran el expediente principal y del presente incidente, se desprende:

**a) Interposición del Recurso de Apelación.** El diez de diciembre de dos mil dieciséis, Claudia Iveth Meza Ripoll, en su carácter de interventora del entonces Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana<sup>4</sup> ante el OPLE Veracruz, promovió Recurso de Apelación, en contra de la omisión de pago de la prerrogativa correspondiente a los meses de octubre y noviembre de dos mil dieciséis, atribuible al Consejo General del OPLE Veracruz.

**b) Resolución del Recurso de Apelación.** El cuatro de enero del dos mil diecisiete<sup>5</sup>, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el recurso de apelación precisado en el rubro, en el sentido de ordenar a la SEFIPLAN, realizara el depósito correspondiente a la prerrogativa de los meses de octubre y noviembre de dos mil dieciséis, así como también, instando al OPLE Veracruz para que, una vez recibida la cantidad de dinero precisada en la resolución, la entregara de manera inmediata al AVE.

**c) Integración del PRIMER cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia.** El veintitrés de enero, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó de oficio la integración del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia, y turnarlo a esta ponencia.

---

<sup>4</sup> En adelante AVE.

<sup>5</sup> En lo subsecuente todas las fechas mencionadas serán del año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

**d) Solicitud de rendición de informes a las autoridades responsables.** Mediante acuerdo de veinticuatro de enero, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el incidente que nos ocupa, y otorgó la garantía de audiencia a las autoridades responsables y vinculadas, esto es, al OPLE Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que en un plazo de cinco días hábiles informaran sobre el cumplimiento dado a la sentencia de mérito.

El informe fue desahogado en tiempo únicamente por la SEFIPLAN mediante diversos **SPAC/DACE/599/P/2017** y **SPAC/DACE/588/P/2017**, suscritos por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la referida dependencia, asimismo la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal certificó que el OPLE Veracruz, no emitió escrito o promoción alguna para manifestar lo que a sus intereses conviniera.

**e) Vista a la incidentista.** Por acuerdo de tres de febrero, el Magistrado Instructor dio vista a la incidentista con las documentales precisadas en el punto anterior, por el término de veinticuatro horas, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

La citada vista no fue desahogada en el término establecido, por lo que, mediante certificación signada por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el siete